

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 4 de mayo de 1952

Núm. 125

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		M I N I S T E R I O D E I N D U S T R I A	
M I N I S T E R I O D E J U S T I C I A		D E C R E T O de 4 de abril de 1952 por el que se autoriza a «Marconi Española, S. A.» a ampliar su capital hasta cien millones de pesetas y concediéndole determinados beneficios	
<i>Decreto de 25 de abril de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de Espés a favor de don José María Franco de Espés y Domínguez</i>	2042		2047
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Baños, con Grandeza de España, a favor de doña Eugenia Fitz James Stuart y Falcó</i>	2042	M I N I S T E R I O D E A G R I C U L T U R A	
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Castellodrinos, con Grandeza de España, a favor de don Félix de Sentmenat y Guell</i>	2042	D E C R E T O de 4 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola al excelentísimo Sr. D. Emile Bey Khoury, Ministro del Líbano en Roma	
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Aracena a favor de don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Marañón</i>	2043		2048
M I N I S T E R I O D E L E J E R C I T O		<i>Otro de 4 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola al Excmo. señor don Eduardo Zuleta Angel, Embajador de Colombia en Roma</i>	
<i>Decreto de 25 de abril de 1952 por el que se dispone pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Infantería don Manuel Prado de Castro</i>	2043		2049
<i>Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Estado Mayor el General de Brigada de Estado Mayor don José María Troncoso Sagredo, pasando, a petición propia, a situación de reserva</i>	2043	<i>Otro de 9 de abril de 1952 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio García Pedraza</i>	
M I N I S T E R I O D E H A C I E N D A			2048
<i>Decreto de 18 de abril de 1952 por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento vigente de Zonas, Puertos y Depósitos Francos</i>	2043	<i>Otro de 18 de abril de 1952 sobre intensificación de cultivos de cáñamo, lino, ágaves y similares y obtención de sus fibras</i>	
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se nombra Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública a don Juan Fernández Ortega</i>	2044		2048
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se nombra, en comisión, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don José María Gutiérrez Lescura</i>	2044	M I N I S T E R I O D E L A I R E	
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Joaquín Dicenta Vllaplana</i>	2044	D E C R E T O de 25 de abril de 1952 por la que se modifica la demarcación territorial de la Región Aérea Pirenaica y la Región Aérea Atlántica	
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se nombra Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Gonzalo Cadarso y García de Jalón</i>	2045		2049
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Ureña Delás, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública</i>	2045	P R E S I D E N C I A D E L G O B I E R N O	
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Fermín Arbez Salvador</i>	2045	<i>Orden</i> de 23 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Capelo Ferrer contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de diciembre de 1950	
<i>Rectificación al Decreto de 4 de abril de 1952 sobre reivindicación de títulos y objetos sustraídos por la dominación marxista</i>	2045		2050
M I N I S T E R I O D E O B R A S P U B L I C A S		<i>Otra</i> de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Odón Díaz Martín contra Orden del Ministerio de Hacienda	
<i>Decreto de 25 de abril de 1952 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Alberto Cebridiñ Alonso</i>	2045		2050
<i>Otro de 25 de abril de 1952 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras que se indican</i>	2045	<i>Otra</i> de 28 de abril de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario de 195.000 pesetas al Presupuesto del África Occidental Española	
<i>DECRETOS de 25 de abril de 1952 por los que se declararían de urgencia las obras que se indican</i>	2046		2051
<i>Otros de 25 de abril de 1952 por los que se autorizan las subastas de las obras que se indican</i>	2046	<i>Otra</i> de 30 de abril de 1952 por la que se nombra al excelentísimo Sr. D. Joaquín Mencos y Bernaldo de Quiros Presidente de la Federación Colombifilica Española	
M I N I S T E R I O D E E D U C A C I O N N A C I O N A L			2051
<i>Decreto de 25 de abril de 1952 por el que se dictan normas para el traslado de los restos de los Reyes de Aragón al Monasterio de Poblet</i>	2047	M I N I S T E R I O D E J U S T I C I A	
		<i>Orden</i> de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el curso de promoción, anunciado en 24 de marzo último, para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
		<i>Otra</i> de 24 de abril de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Juan Díaz Rey	
		<i>Otra</i> de 24 de abril de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don José Ceres Roselly	
		<i>Otra</i> de 24 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Federico Sainz de Robles Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna	
		<i>Otra</i> de 24 de abril de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Higinio González de la Rica	
		<i>Otra</i> de 24 de abril de 1952 por la que se declara excedente voluntario a don Rodolfo Vera Alcázar, Secretario de la Administración de Justicia	
		<i>Otra</i> de 25 de abril de 1952 por la que se promueve a plaza de Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados a don Francisco Bргуete Indabere	
		<i>Otra</i> de 26 de abril de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 2 de León a don Aurelio Chicote de Pablo	
		<i>Otra</i> de 26 de abril de 1952 por la que se resuelve el curso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría	

	PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		
<i>Orden</i> de 24 de abril de 1952 por la que se declara que los Médicos especialistas de Análisis Clínicos, sin pago de otra cuota que la del epígrafe 1.041 de dicho tributo, podrán tener en el local donde ejerzan la profesión o anejo al mismo un Laboratorio, sin más elementos que los indispensables para los análisis objeto de su especialidad ...	2052	
Otra de 17 de abril de 1952 por la que se autoriza a la «Aseguradora Nacional», domiciliada en esta capital, la modificación de sus Estatutos, aumento de su capital y cambio de denominación por la de «Central de Seguros Populares, S. A.» ...	2052	
Otra de 17 de abril de 1952 por la que cesan en su cargo los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros para dar cumplimiento a la Ley de 7 de abril del corriente año ...	2052	
Otra de 25 de abril de 1952 sobre puesta en venta de los signos de corrección ordinario y correo aéreo de 0,90 y 1,00 peseta, respectivamente, conmemorativos del XXXV Congreso Eucarístico ...	2052	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 26 de marzo de 1952 por la que se conceden exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.	2053	
Otra de 26 de marzo de 1952 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Valencia (capital) ...	2053	
Otra de 28 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Alejandro Hidalgo de Caviedes para la plaza de Profesor titular del Grupo 15.º «Dibujo y Oficina de Proyectos», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid ...	2053	
Otra de 24 de marzo de 1952 por la que se concede a don Jesús Paniagua Zazo, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, la excedencia voluntaria ...	2053	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración del queso manchego», en Albacete ...	2054	
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Explotación y selección del ganado», en San Salvador de Centamuga (Palencia) ...	2054	
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Sericultura» en la Estación Central Sericícola de la Alberca (Murcia) ...	2054	
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Explotación del ganado vacuno», en Cangas de Onís (Oviedo) ...	2054	
MINISTERIO DE COMERCIO		
<i>Orden</i> de 25 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Ramón Callón Louceiro, vecino de Villajuán, para que instale en la ría de Arosa, en las proximidades del puerto de Villajuán un vivero flotante de mejillones que se denominará «Callón núm. 2» ...	2054	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Modificando las tarifas de franqueo para la correspondencia postal aérea de los Territorios del Africa Occidental Española con Gibraltár y Portugal ...	2053	
Anunciando concurso para proveer 35 plazas de soldados de segunda existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española ...	2055	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cuesta y Santurce, provincia de Vizcaya, a don José Ramón Ariznabarreta ...	2055	
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras).</i> —Rectificación al anuncio del concurso de obras del Plan de Modernización de Carreteras ...	2056	
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Piñola (Barcelona)» ...	2056	
Anunciando la subasta de las obras de «Distribución de aguas a Eslava (Navarra)» ...	2056	
Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Villalonga (Valencia)» ...	2056	
Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para el abastecimiento de Peñalba, anejo de Segorbe (Castellón)» ...	2056	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso para una plaza de Profesor Auxiliar agregado a la Escuela de Vigilantes Mineros de Mieres ...	2056	
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de Espés a favor de don José María Franco de Espés y Domínguez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Espés, a favor de don José María Franco de Espés y Domínguez, vacante por fallecimiento de su padre, don Jesús Luis Franco y Valón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Baños, con Grandeza de España, a favor de doña Eugenia Fitz James Stuart y Falcó.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa de-

liberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Baños, con Grandeza de España, a favor de doña Eugenia Fitz James Stuart y Falcó, por cesión de su hermano don Jacobo Fitz James Stuart y Falcó, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Castellodorsius, con Grandeza de España, a favor de don Félix de Sentmenat y Güell.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Castellodorsius, con Grandeza de España, a favor de don Félix de Sentmenat y Güell, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos de Sentmenat y Sentmenat, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Aracena a favor de don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Marañón.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Ara-

cena, a favor de don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Marañón, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Calonge, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se dispone pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Infantería don Manuel Prado Castro.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Manuel Prado Castro pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Estado Mayor el General de Brigada de Estado Mayor don José María Troncoso Sagredo, pasando, a petición propia, a situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don José María Troncoso Sagredo cese en el cargo de Director de la Escuela de Estado Mayor y pase, a petición propia, a situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento vigente de Zonas, Puertos y Depósitos Francos.

Concedida recientemente al puerto de Vigo la Zona Franca que, según la base sexta del Real Decreto-ley de once de junio de mil novecientos veintinueve, corresponde al Norte de España, y alcanzado un periodo de actividad en las Zonas Francas de Cádiz y Barcelona, surge la conveniencia de autorizar el establecimiento de industrias en las mismas, y al efecto se hace preciso regular las bases de concesión de instalaciones de esta clase sobre principios diferentes de los que señala el vigente Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos, de veintidós de julio de mil novecientos treinta.

En efecto, este Reglamento, que en sus artículos ciento diecinueve y siguientes determina el procedimiento a seguir para el establecimiento de industrias en las Zonas Francas, actúa sobre el supuesto de una declaración previa de industrias prohibidas que en primero de enero de cada año debe publicar el Ministerio de Hacienda, previos los informes y asesoramientos necesarias, y sobre esta base, consiente el establecimiento de industrias permitidas, o sea de industrias no incluidas en la prohibición, sin más requisitos que la notificación hecha por el Consorcio de la Zona al Jefe de los Servicios de Aduanas.

Se comprende fácilmente el riesgo de incurrir en el error que lleva en sí el determinar sin garantías de acierto y con la posibilidad de lesionar respetables intereses qué clases de industrias deben prohibirse. Las dificultades de tal determinación, agudizadas en la hora presente, surgieron ya poco tiempo después de aprobarse el Reglamento, como lo prueba el que la Comisión nombrada para llevar a la práctica ese extremo apenas pudo iniciar sus trabajos. Como transacción y punto de partida, se enumeraron en la Orden ministerial de veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos un corto número de industrias que se declararon de instalación permitida, que es precisamente lo contrario de lo que el Reglamen-

to dispone. Pero tampoco esta enumeración puede satisfacer las necesidades futuras, y por ello se hace preciso rectificar el procedimiento sobre la base del estudio especial y separado para cada una de las peticiones que se formulen, dando la adecuada publicidad tanto a las referidas peticiones como a las resoluciones que se adopten.

De este modo, el estudio de las peticiones que se produzcan, contrastadas con las alegaciones de los intereses que se manifiesten en pro y en contra de las mismas, permitirá que el acuerdo final reúna en cuanto es posible las mayores garantías de acierto.

Por otra parte, el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona solicita que se modifique el artículo noventa y cuatro del Reglamento en términos que simplifiquen la línea de vigilancia, llevándose al efecto la delimitación de los terrenos de la misma mediante la construcción de una sola pared que sustituya el camino de ronda que reglamentariamente debe quedar limitado por doble cerramiento que permita al Resguardo fiscal vigilar en las debidas condiciones de aislamiento todo el perímetro de la Zona.

Por razones elementales de previsión fiscal no procede en modo alguno aceptar en sus propios términos la petición de referencia, si bien, teniendo en cuenta que nuestras Zonas Francas están en el período inicial de su desenvolvimiento, puede resolverse el caso con carácter general autorizando que, de momento, se construya la pared exterior de cerramiento que delimita los terrenos propios de la Zona Franca, quedando aplazada la construcción del segundo cierre hasta que el mayor desarrollo de la Zona, a juicio de este Ministerio, aconseje perfeccionar la vigilancia completando el doble cerramiento.

Asimismo, y con independencia de cuanto antecede, procede disponer de manera preceptiva que los Administradores de las Aduanas de Barcelona, Cádiz y Vigo formen parte no sólo del Consorcio, sino también del Comité Ejecutivo respectivo para que la colaboración interesante que por razón de su cargo les corresponde prestar no quede perjudicada por la falta de continuidad que puede deducirse de su inasistencia a las sesiones del Comité.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las personas o entidades que se propongan establecer en su día una industria en cualquiera de las Zonas Francas de Cádiz, Barcelona o Vigo, o en los Depósitos Francos que en las mismas están habilitados con carácter provisional como transformables en Zonas Francas, en tanto aquéllas no se encuentren en situación de pleno desenvolvimento, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda en instancia razonada, exponiendo con el preciso detalle las características de orden económico, emplazamiento, amplitud y naturaleza de las industrias que se trate de instalar y clase de operaciones que se propongan realizar.

Las instancias a que se refiere el párrafo precedente se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la Zona o Depósito Franco de que se trate, al objeto de que puedan formularse dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de tal publicación, las reclamaciones oportunas. También podrán formularse dentro del mismo plazo escritos en apoyo de la petición.

El Ministerio de Hacienda, con mención del resultado que ofrezca el periodo de reclamaciones, solicitará el oportuno informe de las Departamentos de Comercio y de Industria, y obtenidos éstos, resolverá las instancias previa la aportación por los solicitantes de cuantos requisitos documentales y datos informativos se exigen por los preceptos reglamentarios para que la solicitud pueda ser debidamente estudiada, entendiéndose que los mencionados informes se estimarán favorables cuando no hayan sido evacuados ni justificada la demora dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que fueran solicitados.

Artículo segundo.—Tanto por los respectivos Consorcios de las Zonas Francas como los correspondientes Servicios de Intervención de Aduanas, se llevarán con la necesaria puntualidad y precisión las convenientes anotaciones y referencias en relación con las industrias que se instalen en las Zonas Francas o, en su caso, en los Depósitos Francos que hayan de transformarse en Zona Franca, debiéndose especificar con el conveniente detalle las particularidades que corresponden a cada caso.

Transcurridos tres años a partir de la fecha de la disposición que otorgó la autorización para establecer una industria determinada, se declarará aquélla caducada si no se hiciera uso efectivo de la misma en términos que revelen su encauzamiento hacia un pleno desenvolvimiento funcional de las instalaciones industriales a las que la autorización se refiere.

Artículo tercero.—Las instancias presentadas con anterioridad a la aprobación del presente Decreto y retenidas por falta de cauce legal para su tramitación, se estudiarán y resolverán con arreglo a las normas previstas en el mismo.

Artículo cuarto.—Se autoriza a título provisional que el doble cierre exigido por el artículo noventa y cuatro del Reglamento para delimitar el perímetro de las Zonas Francas, se reduzca a un solo muro de aislamiento, que deberá completarse con el de doble cerramiento para constituir el camino de ronda a que se refiere el mencionado artículo, tan pronto como, a juicio del Ministerio de Hacienda, las respectivas Zonas Francas hayan llegado a una situación de desenvolvimiento que exija perfeccionar la vigilancia de sus recintos, a los efectos de sus comunicaciones con el exterior.

Artículo quinto.—Los Administradores de las Aduanas de Barcelona, Cádiz y Vigo formarán parte no sólo de los Consorcios respectivos, sino también del correspondiente Comité Ejecutivo, con el carácter de Vocales natos de los mismos.

Artículo sexto.—En su relación con lo dispuesto en la base séptima del Decreto-ley de once de junio de mil novecientos veintinueve, quedan derogados los artículos ciento diecinueve y ciento veinte del vigente Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos, fecha veintidós de julio de mil novecientos treinta, cuyo contenido se considerará, respectivamente, sustituido por cuanto se dispone en los dos primeros artículos del presente Decreto, y se autoriza al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas para establecer, según corresponda, la debida concordancia entre lo prevenido en los precedentes artículos de este Decreto y los demás preceptos del men-

cionado Reglamento y disposiciones con el mismo relacionadas, así como para dictar las órdenes precisas para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se nombra Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública a don Juan Fernández Ortega.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Aparejador Superior de primera del Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, efectividad del día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a don Juan Fernández Ortega, que es Aparejador Superior de segunda en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se nombra, en comisión, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don José María Gutiérrez Lescura.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, efectividad del día diecinueve de febrero del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, a don José María Gutiérrez Lescura, que es Arquitecto Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Joaquín Dicenta Vilaplana.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con arreglo a lo establecido en el artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, en el empleo de Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, conferido en comisión por Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a don Joaquín Dicenta Vilaplana, con destino en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se nombra Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala y con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Inspector del citado Cuerpo, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas, efectividad del día diecinueve de febrero del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño, a don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, que es Arquitecto Jefe de primera clase en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Ureña Delás, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Ureña Delás, Jefe Superior del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día primero del mes de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Fermín Arbex Salvador.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiuno del pasado mes de febrero, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintidós del citado mes, a don Fermín Arbex Salvador, con destino en la Delegación Central de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

Rectificación al Decreto de 4 de abril de 1952 sobre reivindicación de títulos y objetos sustraídos por la dominación marxista.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo se rectifica debidamente a continuación:

En el artículo noveno, párrafo segundo, donde dice: «... dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, la que se les instruirá de su derecho ...» Debe decir: «... dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, en la que se les instruirá de su derecho ...»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Alberto Cebrián Alonso.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por fallecimiento de don José Losada Rocas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Alberto Cebrián Alonso, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos ha sido aprobado el proyecto de «Acequia principal 1-R, desglosado del de red de acequias y desagües principales de las zonas R y S del trozo tercero del Canal del Viar», por su presupuesto de contrata de ocho millones novecientas cuarenta mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos.

La circunstancia de que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando las obras de la zona P. de la red de acequias y desagües principales del mismo trozo tercero del Canal del Viar, y el hecho de haber solicitado dicho Organismo que se le concediera la ejecución de las primeras con arreglo a lo dispuesto en la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconseja adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquéllas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de «Acequia principal 1-R, desglosada del proyecto de red de acequias y desagües principales de las zonas R y S del trozo tercero del Canal de Viar», por su presupuesto de ocho millones novecientas cuarenta mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El Convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a los efectuados para otras obras que realiza actualmente.

Artículo tercero.—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo que procede la modificación de los precios, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficios de ningún género, podrán proponer para su resolución, al Ministerio de Obras Públicas, la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más ajustados al coste de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expiden, estarán sometidas a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas, por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 25 de abril de 1952 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Por Orden ministerial de veinticuatro de abril del corriente año ha sido autorizado el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), para aprovechar aguas de la cabecera del río Anzur, en término de Rute, con destino al abastecimiento de la población.

La conveniencia de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, que han de contribuir a solucionar el grave problema del abastecimiento del vecindario de dicha población, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en veinticuatro del corriente al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), para aprovechar aguas de la cabecera del río Anzur, en término de Rute, destinadas al abastecimiento de la población, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la total terminación de aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de «una bifurcación para doble dirección en la travesía de la Ciudad de Badalona en la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera», a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de «una bifurcación para doble dirección en la travesía de la Ciudad de Badalona en la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 25 de abril de 1952 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto de las obras de «Puente de Pedruecos—Pantano del Ebro», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de

cuatrocientas quince mil ochocientos veinticuatro pesetas con treinta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Puente de Pedruecos - Pantano del Ebro», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas quince mil ochocientos veinticuatro pesetas con treinta y ocho céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de uno de julio de mil novecientos cincuenta fué aprobado el «Proyecto modificado de precios del alcantarillado para «Gurrea de Gállego (Huesca)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Alcantarillado para Gurrea de Gállego (Huesca)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas noventa y tres mil novecientos veintitrés pesetas con veintiocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de «Desviación del barranco de Dolores hacia el de Las Nieves, en Santa Cruz de La Palma (Isla de La Palma), por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesetas con veinticuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la

materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Desviación del barranco de Dolores hacia el de Las Nieves, en Santa Cruz de la Palma (Isla de la Palma)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesetas con veinticuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se dictan normas para el traslado de los restos de los Reyes de Aragón al Monasterio de Poblet.

El Decreto de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos dispuso el traslado de los restos de los Reyes de Aragón, actualmente depositados en el Archivo Capitular de la Catedral de Tarragona, al Monasterio de Santa María de Poblet, lugar tradicional de su reposo y evocador de tantas glorias de la Historia de Aragón y de España. Es llegado el momento, una vez restaurada la vida en aquel lugar, de volver al panteón real del Monasterio los citados restos de los Reyes, admitidos en depósito interino por el Cabildo de la Catedral metropolitana tarraconense.

Para llevar a efecto los actos con la solemnidad merecida a los que fueron forjadores de páginas de gloria para la Patria, es conveniente la constitución de un Patronato de Honor y de una Comisión ejecutiva encargada de realizar y gestionar los trabajos necesarios para dicho traslado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y para llevar a cabo el traslado de los restos del Rey Don Jaime Primero el Conquistador, de los demás Reyes, Reinas, Príncipes y magnates de la Casa Ducal de Cardona, actualmente depositados con carácter interino en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Tarragona, al Monasterio de Santa María de Poblet, se constituye un Patronato de Honor bajo la Presidencia del Jefe del Estado, integrado por los Ministros Subsecretario de la Presidencia, Ejército, Gobernación, Educación Nacional, Secretario general del Movimiento y de Información y Turismo.

Artículo segundo.—Para la realización, gestión inmediata y programa general de los actos, se constituye una Comisión ejecutiva presidida por el Gobernador civil de Tarragona e integrada por el Vicario general de la Archidiócesis, un representante del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo, el Prior del Real Monasterio de Santa María de Poblet, el Presidente de la Diputación, el Alcalde de Tarragona y el Alcalde de Vimbodí.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para ampliar las representaciones del Patronato y de la Comisión ejecutiva y para adoptar las medidas que exija el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se autoriza a «Marconi Española, S. A.», a ampliar su capital hasta cien millones de pesetas y concediéndole determinados beneficios.

Examinada la instancia suscrita por «Marconi Española, S. A.», y el expediente incoado al efecto por la Dirección General de Industria, en solicitud de autorización para poder ampliar su capital y de que se le conceda exención arancelaria a la importación de maquinaria especial necesaria para poder emprender determinadas fabricaciones en su industria sita en Villaverde (Madrid), declarada de «interés nacional» por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, así como la fabricación de instrumentos de navegación aérea:

Vista la necesidad de establecer las nuevas fabricaciones solicitadas y considerando que en relación con la producción de instrumentos de navegación aérea está obligada la Empresa de referencia a fijar como preferente actividad la fabricación y suministro de material radioelectromecánico con destino a la Defensa Nacional, según planes que en su día motivaron la Orden de este Ministerio de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, dictada de acuerdo con el contenido del artículo novena del ya citado Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y, con mayor generalidad, del artículo sexto del mismo; y habiéndose cumplido todos los preceptos exigidos en la legislación vigente para esta clase de industria, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—A los efectos de concesión de beneficios derivados de la declaración de «interés nacional», se autoriza a «Marconi Española, S. A.», para ampliar su capital de cincuenta millones de pesetas hasta cien millones de pesetas.

Artículo segundo.—Se aprueba la relación de maquinaria cuya importación es necesaria para poder acometer las fabricaciones de cristales de cuarzo para usos electrónicos y de válvulas, objeto de la emulación de capital solicitada, de conformidad con el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—De acuerdo con el artículo noveno del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, «Marconi Española, S. A.», continuará fabricando instrumentos de navegación aérea, según planes y programas de fabricación, que, en sus distintas etapas de ejecución, deberán someterse previamente a la aprobación de la Dirección General de Industria.

Artículo cuarto.—A todas estas autorizaciones serán aplicables los beneficios que figuran en el artículo segundo del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Los beneficios que se otorgan por el presente Decreto sólo durarán hasta las mismas fechas en que caduquen los que entonces fueron concedidos.

Artículo quinto.—Todos los aspectos que se deriven de la presente autorización se regularán en igual forma que la que establece el Decreto antes citado de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y los Decretos genéricos de las industrias de «interés nacional», de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola al Excmo. Sr. D. Emile Bey Khoury, Ministro del Líbano en Roma.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor don Emile Bey Khoury, Ministro del Líbano en Roma,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola al Excmo. Sr. D. Eduardo Zuleta Angel, Embajador de Colombia en Roma.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor don Eduardo Zuleta Angel, Embajador de Colombia en Roma,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de abril de 1952 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio García Pedraza.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación del de dicha categoría, don Luis Burgos Figueredo, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero Inspector general, del citado Cuerpo y con antigüedad de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a don Antonio García Pedraza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de abril de 1952 sobre intensificación de cultivos de cáñamo, lino, ágaves y similares y obtención de sus fibras.

Por la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta se declaró de necesidad y de utilidad pública la producción de fibras de algodón, cáñamo, lino, ramío y fibras duras que puedan sustituir a las de importación, y desde aquella fecha el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles se viene ocupando de la intensificación de estas producciones textiles y de otras varias, así como de la obtención de las fibras correspondientes, racionalizando los medios de producción por empleo de las semillas más adecuadas, aumentando los rendimientos, mecanizando las operaciones de cultivo y mejoramiento de la fibra, realizando experimentaciones y fomentando los cultivos.

La misma Ley previene los medios de ayuda a los particulares para el logro de estos fines, y la instalación o arriendo de factorías para la obtención de fibras, en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Agricultura.

No obstante la labor ya realizada, es necesario intensificar la producción de diversas fibras como el cáñamo,

lino y ágaves diversos, que son genuinamente españolas o de fácil cultivo en diversas regiones del territorio nacional, independientemente de otras plantas, como el ramío y el Kenaf, cuya explotación está siendo objeto de ensayos.

Resulta procedente, por tanto, que se oriente y estimule eficazmente la iniciativa privada dirigida al establecimiento de las factorías necesarias para obtener las fibras textiles de esas plantas, dentro de la fase que al Ministerio de Agricultura compete y que, conforme a lo ya consignado para el cáñamo en el párrafo tercero del preámbulo del Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, finaliza en aquel estado del producto—fibra agramada o similar, esto es, limpia y separada del tallo—que constituye la materia prima para la industria textil. Al expresado fin, el Estado, por medio del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, podrá otorgar auxilios técnicos y económicos, sin perjuicio de ejercer ulteriormente la función tutelar que encauce y vigile aquella obtención, asegurando el empleo más conveniente de los productos logrados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles intensificará los cultivos de cáñamo, lino y ágaves y otros análogos, así como la obtención de sus fibras en estado de agramadas o similar; esto es, limpias y separadas del tallo para su utilización por la industria textil.

Artículo segundo.—A los efectos expresados en el artículo precedente, el mencionado Instituto auxiliará la iniciativa privada que trate de establecer, en las zonas donde fuere posible y conveniente el cultivo de las plantas antes enumeradas, las instalaciones precisas para la obtención de sus fibras textiles en la fase que señala el artículo anterior.

Artículo tercero.—Serán beneficiarios de dichos auxilios los cultivadores de las citadas plantas en la zona correspondiente, ya lo soliciten aisladamente o agrupados en Entidades Sindicales o Cooperativas.

Artículo cuarto.—Los beneficios que el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles podrá conceder para los fines expresados en el artículo segundo serán de dos clases: a) Anticipos reintegrables, con o sin interés. b) Auxilios técnicos.

Artículo quinto.—La cuantía de los anticipos reintegrables, en cada caso, no podrá exceder del cincuenta o del ochenta por ciento del presupuesto de ejecución de la factoría aprobado por el Instituto, según que, respectivamente, se trate de cultivadores que soliciten el auxilio aisladamente o de Entidades Sindicales o de Cooperativas integradas por cultivadores agrupados en ellas para el expresado fin.

Artículo sexto.—El reintegro de los anticipos se efectuará en sucesivas anualidades de igual cuantía, cuyo número fijará discrecionalmente el Instituto, sin que en ningún supuesto pueda ser superior a veinte. El primero de dichos plazos no será exigible antes de los dos años siguientes a su concesión. No obstante, los beneficiarios podrán reembolsar el importe de los anticipos, total o parcialmente, antes de las fechas fijadas para ello.

Artículo séptimo.—En los contratos correspondientes a cada anticipo se harán constar las características y condiciones de la factoría, la cuantía del préstamo, plazos de entrega del mismo y cuantía y fechas de éstos, tipo de interés en su caso, número de anualidades de reintegro, importe de cada una de ellas y fecha de vencimiento o pago de las mismas. Asimismo se expresará el plazo de ejecución y terminación de la obra, que podrá ampliarse por la Junta Central del Instituto, siempre que, a su juicio, existiera causa justificada.

La falta de pago en la fecha señalada para el vencimiento de una cualquiera de las anualidades fijadas para el reintegro del anticipo determinará el vencimiento del total de los pendientes de reembolso. Si requerido el prestatario para que abone su importe no verificase su ingreso en el término de un mes a partir de la fecha de la notificación, el Instituto procederá al cobro de la suma adeudada y al de los intereses de demora utilizando la vía administrativa de apremio contra el beneficiario

y los fladores, en su caso, o contra el inmueble o inmuebles hipotecados al efecto.

Artículo octavo.—Si el anticipo se concediere a un cultivador que lo solicitase aisladamente, bien sea éste persona física o jurídica, constituirá requisito indispensable que la devolución del auxilio se asegure con la garantía de una Entidad bancaria que responda conjunta y solidariamente de las obligaciones del prestatario dimanantes de la concesión del anticipo, o mediante la constitución de hipoteca sobre una o varias fincas, siempre que el valor de estos inmuebles sea suficiente para que quede asegurado holgadamente el total reintegro de la cantidad anticipada y sus intereses, después de deducir el importe de las otras cargas anteriores a que las fincas estuvieren afectas en su caso.

La devolución de los anticipos a Entidades Sindicales o Cooperativas integradas por cultivadores agrupados a dicho fin, se asegurará con la garantía solidaria de todos los propietarios que las integren o con la garantía, también solidaria, del número de éstos que sea suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro del anticipo.

Artículo noveno.—El Instituto, por medio de sus Servicios correspondientes, otorgará a los cultivadores, Entidades Sindicales y Cooperativas, el asesoramiento técnico que estimare preciso para el más eficiente cultivo de las plantas textiles a que se refiere esta disposición, así como para la obtención de sus fibras y mejora de la calidad de éstas.

Artículo décimo.—Las solicitudes de auxilio, cualquiera que sea su clase, se formularán por escrito, en el que se consignen las condiciones personales de los solicitantes y la clase y cuantía del auxilio. A la instancia deberán acompañarse los documentos acreditativos de su personalidad, o, en su caso, de la representación con que actúen, y los que justifiquen que cuentan con las garantías que, según los distintos casos, exige este Decreto.

Asimismo se unirá a la petición un proyecto técnico autorizado con la firma de persona que posea título facultativo competente, expedido por el Estado español, y que comprenderá: a) Memoria justificativa de la conveniencia de la instalación de la Factoría, de que se ha elegido el lugar más adecuado, límites de actuación dentro de la zona en que se proyecta la instalación, cultivos existentes y los nuevos que entren en alternativa para la obtención de fibra, rendimientos probables y estudio económico de su aprovechamiento; b) Procedimiento para la obtención de las fibras textiles, instalaciones y maquinaria para los procesos de enfriado, agramado y similares que se proyecten a dicho fin; c) Planos en que se señalen las zonas o radio de acción de la factoría y aquellos correspondientes a la instalación de la misma; d) Presupuesto sobre la instalación de la factoría, pliego de condiciones técnicas y administrativas y ritmo de ejecución de las obras, así como plazo máximo para la total terminación de las mismas.

Artículo undécimo.—Los acuerdos o resoluciones del Ministerio de Agricultura y del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles concediendo o denegando el auxilio o auxilios solicitados, no podrán ser objeto de recurso alguno.

Artículo duodécimo.—No se autorizará la instalación de Factorías en zonas donde ya existen otras, o cuando esa autorización pueda perturbar la ordenación de otros cultivos que entren en alternativa.

Artículo décimotercero.—Corresponderá al Ministerio de Agricultura vigilar e inspeccionar por medio del Instituto para la Producción de Fibras Textiles el cultivo de dicha planta y el funcionamiento de las Factorías, tanto en lo que se refiere a su perfeccionamiento técnico como a los costos de producción y elaboración, que habrán de ajustarse a tarifas previamente aprobadas por el citado Departamento ministerial, pudiendo intervenir asimismo en la determinación de los precios a que, en su caso, hubieren de venderse esas fibras textiles.

Artículo decimocuarto.—El incumplimiento de las normas que el Ministerio de Agricultura señalare, en uso de las facultades que le confiere este Decreto, podrá dar lugar a que dicho Centro ministerial autorice la expropiación

de la Factoría por el Instituto de Fibras Textiles, previo abono de su valor al propietario de la misma, o también a que el citado Ministerio de Agricultura permita o disponga el establecimiento de otra Factoría en la zona.

Artículo décimoquinto.—En aquellas zonas donde el Instituto juzgare conveniente el establecimiento de las Factorías y la iniciativa privada no acometiere dicha empresa, podrá el citado Organismo proceder a instalarlas por su cuenta.

También podrá el Instituto, si lo considerase oportuno, convocar el correspondiente concurso para el establecimiento de esas Factorías en zonas previamente delimitadas y con arreglo a condiciones atemperadas a las normas del presente Decreto.

Artículo décimosexto.—Los gastos que en el presente ejercicio económico origine la aplicación de este Decreto serán satisfechos por el Instituto con cargo a sus ingresos y recursos, habilitándose los suplementos de crédito o los créditos extraordinarios que dichas atenciones requieran. En los presupuestos de dicho Organismo, correspondientes a los ejercicios económicos venideros, se consignarán las cantidades que hayan de destinarse a los indicados fines.

Artículo décimoséptimo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se modifica la demarcación territorial de la Región Aérea Pirenaica y la Región Aérea Atlántica.

Para el mejor cumplimiento de los fines del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, por el que se organizaron las Regiones y Zonas Aéreas, resulta necesario variar los límites fijados a la Región Aérea Pirenaica, para que comprenda a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, en la actualidad pertenecientes a la Región Aérea Atlántica.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo primero del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, por el que se organizan las Regiones y Zonas Aéreas del territorio nacional, en la parte que se refiere a la demarcación territorial de la Región Aérea Pirenaica y la Región Aérea Atlántica, en la forma siguiente:

La Región Aérea Pirenaica comprenderá las provincias de Zaragoza, Gerona, Barcelona, Lérida, Tarragona, Huesca, Navarra, Logroño, Soria, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

La Región Aérea Atlántica comprenderá las provincias de Valladolid, Burgos, Santander, Oviedo, La Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, León, Palencia y Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ-GALLARZA IRAGORRI

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Capelo Ferrer contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Capelo Ferrer contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 6 de diciembre de 1950, por el que se le deniega pensión de orfandad;

Resultando que falleció el Teniente Coronel de Infantería don Roque Capelo Asuar en 11 de julio de 1915, causó pensión en favor de su viuda, doña Josefa Ferrer Codina, quien disfrutó de ella hasta su fallecimiento en 1 de julio de 1930, siendo entonces transmitida a la hija de ambos, doña Josefina Capelo Ferrer, quien a su vez falleció en 7 de enero de 1950;

Resultando que en 15 de julio de 1950 doña Francisca Capelo Ferrer solicitó la transmisión de la pensión, vacante por la muerte de su hermana, alegando hallarse en la situación de viuda, sin derecho a pensión por su marido, que había fallecido en 30 de agosto de 1936, y con el que había contraído matrimonio en 16 de septiembre de 1928, después, por tanto, del óbito de su padre, causante originario de la pensión;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en el acuerdo impugnado, denegó la transmisión solicitada, por entender carecían de derecho a ella «las huérfanas con posterioridad a la muerte del causante contrajeron matrimonio, si con anterioridad no disfrutaron de la pensión como únicas receptoras»;

Resultando que el acuerdo citado fué recurrido en reposición, denegada por el silencio administrativo, y en agravios, insistiendo en ambos por la recurrente que se crea con derecho a la transmisión, aunque sin aducir nuevos argumentos en defensa de sus pretensiones; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente la reposición, mantuvo su criterio denegatorio, aduciendo, además, la existencia de casos análogos resueltos en el mismo sentido;

Vistos: Reglamento del Montepío Militar, aprobado por Real Decreto de 1 de enero de 1796; Reales Ordenes de 17 de enero de 1855 y 25 de marzo de 1856; Real Decreto de 21 de diciembre de 1857; Leyes de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866; Decreto-ley de 22 de octubre de 1868; Estatuto de Clases Pasivas vigente; Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1948;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho a la pensión solicitada la recurrente, que se hallaba en estado de soltera en la fecha en que falleció su padre, causante de la pensión; que contrajo matrimonio con posterioridad, sin que con anterioridad hubiera percibido pensión alguna, y que continuó en este estado al fallecer su madre, transmitiéndose por este óbito la pensión a una hermana soltera, hoy fallecida;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y teniendo en cuenta la fecha de los servicios prestados por el causante de la pensión, debe resolverse el presente caso por los preceptos de la legislación anterior al Estatuto citado, y habida cuenta de que, según el artículo 21 de la Instrucción del Montepío Civil, de 26 de diciembre de 1831, en relación con el 17 del capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, se determina que las huérfanas viudas

sólo tendrán derecho a pensión cuando de solteras la hubieren percibido íntegramente, es incuestionable, según reiterada jurisprudencia, que no tiene derecho la recurrente al disfrute del haber que solicita, ya que cuando se encontraba soltera no fué titular de parte alguna de la citada pensión;

Considerando que las Reales Ordenes de 29 de mayo de 1855 y 25 de marzo de 1856 se refieren: la de 1856, al otorgamiento del derecho a pensión cuando se trata de hijas casadas en vida del padre y viudas con posterioridad al fallecimiento del mismo, y la de 1855, al derecho a recobrar pensión de orfandad las viudas huérfanas cuando de solteras las hubieren percibido, aun cuando fuese solamente en parte; disposiciones éstas que, además de no comprender el caso de que se recurra, que ni estaba casada en vida de su padre, ni percibió de soltera parte alguna de la pensión, fueron derogadas por el párrafo quinto del Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, por el párrafo último del artículo 15 de la Ley de Presupuestos, de 25 de junio de 1864, y por la Real Orden de 10 de octubre de 1892;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuyo examen resulta obligado en virtud de lo dispuesto por su disposición transitoria décima, por cuanto su aplicación pudiera originar un derecho en la recurrente al reconocimiento de la pensión solicitada, tampoco puede llegarse a la estimación del recurso, ya que el artículo 83, párrafo tercero del mismo sólo concede derecho a pensión a las hijas casadas en vida de su padre y viudas después de su fallecimiento, caso distinto al que sirve de base al presente recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Odón Díaz Martín contra Orden del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Odón Díaz Martín, Alférez de Aviación, retirado, contra Orden del Ministerio de Hacienda, que le denegó la devolución de lo tributado por tarifa I de Utilidades; y

Resultando que en 10 de marzo de 1949 el señor Díaz Martínez solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la exención y devolución del impuesto de Utilidades sobre sus haberes pasivos percibidos como Alférez de Aviación, retirado, y que le habían sido liquidados por dicho Centro directivo desde 1.º de octubre de 1945, invocando el interesado la Ley de 5 de julio de 1934 de creación del Cuerpo de Suboficiales y en Reglamento de 10 de julio de 1935, que exime en su artículo 3 al personal de dicho Cuerpo del impuesto de Utilidades, así como de la Ley de 5 de diciembre de 1935, que al crear el empleo de Alférez único hacía aplicación de tales beneficios;

Resultando que la expresada Dirección General, en 27 de septiembre de 1949, acordó denegar la petición solicitada, fundándose en que la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1945 había aclarado la interpretación que debía darse a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 15 de diciembre de 1927, modificado por el de 20 de abril de 1931, en el sentido de que cuando los haberes de las Clases de Tropa fueran equivalentes a los de Oficial estarán sujetos al impuesto de Utilidades;

Resultando que el interesado recurrió contra el mencionado acuerdo ante el Tribunal Económico Administrativo Central, insistiendo en sus pretensiones, alegaciones, recurso que fué desestimado por dicho Tribunal en 15 de diciembre de 1950, por entender sustancialmente que el interesado dejó de formar parte del Cuerpo de Suboficiales para ingresar en la Oficialidad, sin que conste en el expediente si en el traslado al interesado de dicha resolución se le manifestaban los recursos procedentes contra ella;

Resultando que contra la resolución interpuso el señor Díaz Martín, en 29 de diciembre de 1950, recurso de reposición, y en 30 de enero de 1951 el presente recurso de agravios, insistiendo en los argumentos y pretensión anteriormente deducidos, recurso que en 11 de julio de 1951 fué informado en sentido desestimatorio por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, que entendía improcedente el recurso de agravios por tratarse de materia absolutamente tributaria;

Vistos la Ley de 30 de julio de 1938 en sus artículos cuarto, y la Ley de 8 de marzo de 1944, en su artículo tercero; la resolución de este Consejo de Ministros de fecha 21 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio siguiente, entre otros);

Considerando que la peculiar naturaleza de la resolución impugnada fuerza a plantear y resolver en primer término la cuestión relativa a la competencia de esta jurisdicción para conocer la reclamación ante ella deducida, por lo cual es preciso examinar si concurren en este caso los dos presupuestos que sustancialmente determinan tal competencia, esto es, la existencia de una resolución de la Administración Central definitiva, y que ésta verse sobre materia de personal;

Considerando, respecto al primero de dichos requisitos, que ha de afirmarse su existencia, toda vez que la resolución impugnada (acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 27 de septiembre de 1949) ha emanado de uno de los órganos que integran aquélla, tal como lo describe la Ley de 30 de julio de 1938 en su artículo cuarto;

Considerando en cuanto al segundo de los requisitos mencionados (si la cuestión planteada es o no de personal) que reiteradamente ha definido esta jurisdicción de agravios como materia de personal «toda disposición que afecta a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos de las personas que colaboran o han colaborado con la Administración en la prestación de los servicios» (Resolución de este Consejo de Ministros de fecha 21 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio siguiente, entre otras);

Considerando que por ello no basta para estimar como «materia de personal» el que la resolución afecte a persona que colabora o que ha colaborado con la Administración en la prestación de los servicios, sino que es preciso, además, que sea relativa a su selección, situaciones y, en general, a sus derechos y deberes como tal colaborador de la Administración;

Considerando que la resolución impugnada en el presente recurso de agravios,

si bien es indudable que se refiere a persona que ha colaborado con la Administración en la prestación de los servicios, no es menos cierto que no le afecta en sus derechos o deberes como tal colaborador, puesto que sólo hace relación a sus derechos y deberes derivados de su condición de simple contribuyente, que comparte, por de pronto, con todos los ciudadanos obligados a tributar por la tarifa I de la Contribución de Utilidades;

Considerando que tal conclusión no queda enervada por la circunstancia de que los deberes tributarios que la resolución recurrida pretende imponerle, se encuentran comprendidos en el texto regulador de la contribución de utilidades bajo la rúbrica de «Funcionarios públicos y Asimilados», pues es obvio que tal designación carece de virtualidad para transformar en cuestión de personal a la que por su fondo y naturaleza no lo es;

Considerando que siendo incompetente esta Jurisdicción, no puede entrar en el examen del fondo del presente recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario de 195.000 pesetas al Presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le han sido atribuidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto aprobatorio del presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la concesión de un crédito extraordinario por un importe de ciento noventa y cinco mil pesetas (195.000 ptas.) al vigente presupuesto de dichos Territorios, en su Sección 1.ª, Gobierno; capítulo 2.º, Material en general; artículo 3.º, Impresiones, encuadernaciones y publicaciones, grupo único, concepto adicional 1.º «Gastos de emisiones de sellos de Correos». El aumento de gasto que dicho crédito representa se cubrirá en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se nombra al Excmo. Sr. don Joaquín Mencos y Bernaldo de Quirós Presidente de la Federación Colombiílica Española.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 18 del Decreto de 29 de diciembre de 1931, en el que se determina que el Gobierno nombrará libremente el Presidente de la Federación Colombiílica Española,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Federación Colombiílica Española al excelentísimo Sr. D. Joaquín Mencos y Bernaldo de Quirós, Conde del Vado y de Guendulain.

Lo que de orden de Su Excelencia comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso de promoción, anunciado en 24 de marzo último, para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para la provisión en turno de promoción de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover en los turnos que se indican a Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría, a los funcionarios pertenecientes a la sexta, que se relacionan, los que pasarán a servir los destinos que se citan:

D. Daniel de Lucas Martínez, turno segundo, Secretaría del Juzgado de Primera Instancia núm 2 de Jerez de la Frontera.

D. Angel Sánchez Harguindey, turno tercero, ídem íd. de Teruel

D. Wenceslao Miralles Cánovas, turno primero, ídem íd. de Soria.

D. Francisco Rodríguez Benayas, turno segundo ídem íd. de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Juan Díaz Rey.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el citado artículo a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría en la vacante producida por jubilación de don Pedro Paz Martínez Nuevo, a don Juan Díaz Rey, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Negreira y es el que cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá la retribución arancelaria correspondiente según lo que preceptúa la disposición transitoria octava del mencionado Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don José Ceres Roselly.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por promoción de don Cristóbal del Río Márquez, a don José Ceres Roselly, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda y es el que cuenta con mayor antigüedad en el escalafón del Cuerpo. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 18.200 pesetas, más los derechos arancelarios que le corresponda, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Federico Sainz de Robles Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Sainz de Robles Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Higinio González de la Rica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría en la vacante producida por promoción de don Vicente García Santander, a don Higinio González de la Rica, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

de Pozoblanco, y es el que cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera. Dicho funcionario continuará en su actual destino y en la comisión que desempeña y percibirá el sueldo anual de 18.200 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se declara excedente voluntario a don Rodolfo Vera Alcázar, Secretario de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rodolfo Vera Alcázar, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se promueve a plaza de Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados a don Francisco Burquete Indabere.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden de 24 de los corrientes la excedencia voluntaria en la categoría de Letrado de Término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 30.800 pesetas, a don José María de Arellano e Igea, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1946 y preceptos complementarios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en ascenso para la referida vacante y dotación con la antigüedad de esta fecha a don Francisco Burquete Indabere, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior de Letrado de ingreso del mencionado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 2 de León a don Aurelio Chicote de Pablo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 2 de León.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretario, de 23 de diciembre de 1944 ha tenido a bien nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de veintitrés mil ochocientas pesetas y destino en el Juzgado Municipal núm. 2 de León, a don

Aurelio Chicote de Pablo, Secretario suplente que fué del Juzgado Municipal de Soria, núm. 6 del escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de los corrientes para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Oviedo número 2.—Don Carlos Murias Travieso.

Valencia número 7.—Don Fernando Ortola Ferrando.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Orense.—Don Fernando González Díaz Soria.—Desierta.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Zaragoza número 4.—Don Enrique Iranzo Sancho.

Palencia.—Desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se declara que los Médicos especialistas de Análisis Clínicos, sin pago de otra cuota que la del epigrafe 1.041 de dicho tributo, podrán tener en el local donde ejerzan la profesión o anejo al mismo, un Laboratorio, sin más elementos que los indispensables para los análisis objeto de su especialidad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Asociación Nacional de Médicos especialistas de análisis clínicos de España, en el que solicitan no les sea exigido el pago de la contribución industrial por los Laboratorios de Análisis Clínicos, con independencia de la que satisfacen como Médicos;

Considerando que teniendo en cuenta la Ley de Reforma Universitaria del año 1944, actualmente en vigor, que reconoce la especialidad de análisis clínicos como una de las varias que señala dicha Ley, y lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ordenación de la Facultad de Medicina, que exige el título de Licenciado en Medicina como requisito indispensable para poseer el título de Especialista en Análisis Clínicos,

Este Ministerio se ha servido disponer

que en las reglas para la aplicación de los epígrafes comprendidos en el cuadro del grupo segundo de la Sección primera de la tarifa quinta de la contribución industrial, se consigne que los Médicos especialistas en análisis clínicos, sin pago de otra cuota que la del epigrafe 1.041 de dicho tributo, podrán tener en el local donde ejerzan la profesión o anejo al mismo un laboratorio, sin más elementos que los indispensables para los análisis objeto de su especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se autoriza a la «Aseguradora Nacional», domiciliada en esta capital, la modificación de sus Estatutos, aumento de su capital y cambio de denominación por la de «Central de Seguros Populares, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Aseguradora Nacional, S. A.», interesando la aprobación de las modificaciones del artículo quinto de sus Estatutos sociales, como consecuencia de la ampliación de capital llevada a cabo, de 600.000 a 10.000.000 de pesetas, por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el 4 de enero de 1952;

Visto que se solicita, asimismo, se autorice la modificación del artículo primero de sus Estatutos sociales, en lo referente al cambio de su antigua denominación por la de «Central de Seguros Populares, S. A.»;

Visto el informe emitido por la Sección quinta de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando la referida modificación estatutaria y autorizando a consignar su capital suscrito y desembolsado en pesetas 10.000.000 y 3.044.000, respectivamente, y su depósito de 500.000 pesetas, autorizando al propio tiempo el cambio de denominación verificado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que cesan en su cargo los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros para dar cumplimiento a la Ley de 7 de abril del corriente año.

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento a la Ley de 7 de abril del corriente año, adaptando su composición a la misma, cesan en su cargo todos los Vocales existentes en la actualidad, dándose traslado de esta disposición a los interesados y agradeciéndoles los servicios prestados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 25 de abril de 1952 sobre puesta en venta de los signos de correo ordinario y correo aéreo de 0,90 y 1,00 peseta, respectivamente, conmemorativos del XXXV Congreso Eucarístico.

Ilmo. Sr.: Determinado por el artículo tercero de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1951, creadora de un sello

para correo ordinario y otro para correo aéreo que conmemorarán el XXXV Congreso Eucarístico que ha de celebrarse en Barcelona, que se pondrán a la venta en la fecha que se determine, se hace precisa la declaración de vigencia de dichos signos, y a tal efecto este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Los signos de franqueo de correo ordinario y correo aéreo de 0,90 y 1,00 pesetas, respectivamente, conmemorativos del XXXV Congreso Eucarístico, entrarán en vigor para el franqueo de la correspondencia el día 26 de mayo de 1952.

Por «Tabacalera, S. A.» se procederá inmediatamente a retirar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la distribución a través de sus expendedorías, como por la Asociación Benéfica de Correos, tales signos, que comenzarán a expenderse al público, precisamente, en la fecha que queda señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se conceden exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 16 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto y de 3 de septiembre) dando normas para el ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, así como en la Orden de esa Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de igual fecha, inserta en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto, fijando instrucciones para la aplicación de las normas anteriormente dictadas, y teniendo en cuenta asimismo las Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1948, 25 de marzo de 1949, 6 de mayo de 1949 y 13 de abril de 1950, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1948, 27 de marzo de 1949, 11 de mayo de 1949 y 18 de mayo de 1950, respectivamente, convocando exámenes de ingreso en dichos Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el actual curso académico, y en los sucesivos, en tanto no se disponga lo contrario, en todas las Escuelas de Peritos Industriales se verificarán exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre para aquellos aspirantes que, reuniendo las condiciones reglamentarias, deseen demostrar su aptitud en uno o más grupos de los cuatro que en la actualidad integran dichos exámenes.

Segundo. Las inscripciones de matrícula tendrán lugar en las Secretarías de los expresados Centros docentes, durante los días lectivos comprendidos en la segunda quincena de mayo, para la convocatoria de junio siguiente, y en la primera quincena de septiembre, para la convocatoria extraordinaria del mismo mes.

Tercero. Los exámenes se verificarán en las indicadas Escuelas de Peritos Industriales, durante la segunda quincena de junio y septiembre de cada año.

Cuarto. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias que requieran el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Valencia (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rvdo. Padre Superior de la Residencia de Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María, de Valencia (capital), en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que por el Ayuntamiento de Valencia se presta su conformidad a facilitar casa-habitación e indemnización correspondiente a los señores Maestros que, en su día, se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1951, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente dos Escuelas nacionales unitarias de niños, con destino a la barriada de San Pedro Pascual, del Ayuntamiento de Valencia (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas nacionales unitarias de niños, queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Rvdo. Padre Superior de la Residencia de Valencia, y

c) Vocales: el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Valencia; don José Montilla Escudero, don Pedro Serret Escorihuela y un Padre de la Residencia, designado por el Padre Superior.

3.º La dotación de estas dos nuevas plazas de Maestro nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas, se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1951, y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta del nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con desti-

no a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Alejandro Hidalgo de Caviedes para la plaza de Profesor titular del grupo 15.º «Dibujo y Oficina de Proyectos», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Junta Calificadora nombrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, encargada de dictaminar sobre la conveniencia de proveer la vacante de que se trata en persona de méritos relevantes o sobre la necesidad de acudir a concurso-oposición, acordó por unanimidad en atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero Industrial y Profesor de la de Barcelona, don Alejandro Hidalgo de Caviedes, proponerle para cubrir la vacante; Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, y el Consejo de Industria, coinciden en la misma propuesta, que eleva la Dirección del expresado Centro;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 que regula la materia;

Considerando que se ha cumplido lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, y que no ha habido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, a don Alejandro Hidalgo de Caviedes para la plaza de Profesor titular del grupo 15 «Dibujo y Oficina de Proyectos», de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con el mismo sueldo y gratificaciones que viene percibiendo en la actualidad como Profesor de la de Barcelona, con cargo a los presupuestos de Industria y de Educación Nacional, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se concede a don Jesús Paniagua Zazo, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Paniagua Zazo, Auxiliar numerario del Grupo 8.º «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales», de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, solicitando la excedencia en el indicado cargo

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Paniagua Zazo, la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las li-

mitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración del queso manchego», en Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Albacete la celebración de un cursillo sobre «Elaboración del queso manchego», en Albacete, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 6.000 pesetas (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Explotación y selección del ganado», en San Salvador de Cantamuga (Palencia).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Palencia la celebración de un cursillo sobre «Explotación y selección del ganado», en San Salvador de Cantamuga (Palencia), en

la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 2.000 pesetas (dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Sericultura» en la Estación Central Serícola de la Alberca (Murcia).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo:

Sobre «Sericultura», en la Estación Central Serícola de La Alberca (Murcia), por la Hermandad de la Ciudad y el Campo, Sección Femenina.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado por el artículo anterior será en total de 49.000 pesetas (cuarenta y nueve mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Explotación del ganado vacuno», en Cangas de Onís (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís (Asturias) la celebración de un cursillo sobre «Explotación del ganado vacuno», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 4.750 pesetas (cuatro mil setecientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Ramón Callón Loureiro, vecino de Villajuán, para que instale en la ría de Arosa, en las proximidades del puerto de Villajuán un vivero flotante de mejillones que se denominará «Callón número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Callón Loureiro, vecino de Villajuán (Villagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades del puerto de Villajuán (ría de Arosa) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Callón núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo, máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por

la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el Guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Modificando las tarifas de franqueo para la correspondencia postal aérea de los Territorios del Africa Occidental Española con Gibraltar y Portugal.

Por acuerdo de la Presidencia del Gobierno se ha dispuesto que a partir de 1 de junio próximo serán de aplicación en las relaciones postales aéreas del Africa Occidental Española con Gibraltar y Portugal las siguientes tarifas de franqueo ordinario y sobreporte aéreo combinados:

Cartas de primera fracción (20 gramos)	2,00 ptas.
Tarjetas postales, sencillas, cada una	1,25 »

Las cartas que excedan de 20 gramos y los demás objetos de correspondencia no especificados anteriormente quedarán sometidos, para circular por vía aérea, a las normas generales establecidas, es decir, habrán de satisfacer, además de la tarifa ordinaria de franqueo, la sobretasa aérea correspondiente.

Madrid, 28 de abril de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer 35 plazas de soldados de segunda existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española treinta y cinco plazas de soldados de segunda, dotadas con el haber total mensual de 534 pesetas (quinientas treinta y cuatro pesetas) los destinados al Territorio del Sáhara y pesetas 882 (trecientas ochenta y dos pesetas) los destinados al Territorio de Ifni (alimentación por cuenta de los interesados), a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, se saca a concurso su provisión entre el per-

sonal de dicha categoría pertenecientes al Ejército de Tierra actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes es condición indispensable estar capacitado para el servicio de oficinas, y aparte de conocer la mecanografía y de escribir correctamente, serán preferidos los que acrediten conocer el árabe o «tachelhel», idioma, taquigrafía y contabilidad.

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados, y los pertenecientes a los reemplazos en filas, los que tengan más tiempo que cumplir. Los voluntarios y reenganchados gozarán del beneficio de licencia colonial, en igual forma que los Oficiales y Suboficiales del Gobierno del Africa Occidental Española, con arreglo a las disposiciones vigentes (Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 195), siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en estos Territorios.

Los designados tendrán que servir como minimum un año en sus destinos, conforme establece la Orden de 24 de febrero de 1947 («D. O.» núm. 51).

Las instancias, de puño y letra, debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), y serán cursadas por conducto regular, con informe de sus Jefes naturales, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, la que, cumplido el plazo de admisión de solicitudes, las remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las solicitudes vendrán acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; certificado negativo de lesiones de tipo tuberculoso, de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas y cuantos documentos se estimen oportunos remitir en justificación de los méritos o conocimientos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cuesta y Santurce, provincia de Vizcaya, a don José Ramón Ariznabarreta.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cuesta y Santurce, provincia de Vizcaya, a don José Ramón Ariznabarreta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre La Cuesta y Santurce, de 7 kilómetros de longitud, pasará por El Valle, El Puerto y Rompeolas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de La Cuesta, a las 8,00 horas.

Llegada a Santurce, a las 8,30 horas.

Segunda.—Salida de Santurce, a las 13,30 horas.

Llegada a La Cuesta, a las 14,00 horas. Tercera.—Salida de La Cuesta, a las 15,00 horas.

Llegada a Santurce, a las 15,30 horas. Cuarta.—Salida de Santurce, a las 20,00 horas.

Llegada a La Cuesta, a las 20,30 horas. 4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marca «Dodge», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados y ocho de pie.

Un autobús de reserva marca «Ford», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados y ocho de pie.

Las matrículas y demás características le serán comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya antes de la fecha de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro, con impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,45 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras)

Rectificación al anuncio del concurso de obras del Plan de Modernización de Carreteras.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de los corrientes, páginas 1797 y siguientes, el anuncio del concurso para la ejecución de diferentes obras relacionadas con el Plan de Modernización de Carreteras, se consigna:

En el grupo de obras número 4, correspondientes a las provincias de Lérida y Huesca, y en la primera obra, segunda línea, aparece el km. 441,525, siendo así que debe figurar el 411,525; en el grupo 67, correspondiente a la provincia de Soria, la obra de variante de trazado en los kilómetros 16 al 18, que aparece afecta a la carretera C. 2, debe figurar en la carretera Sr. (II)-3; las obras correspondientes al grupo 79, de la provincia de Toledo, quedan anuladas del concurso general.

Las fianzas provisionales que rebrarán en el concurso general indicado quedan rectificadas en la forma siguiente:

Grupo	Fianza provisional	Grupo	Fianza provisional
1	80.652,85	41	81.854,71
2	102.278,36	42	74.058,80
3	139.068,36	43	110.592,25
4	33.661,92	44	110.100,41
5	91.759,22	45	75.191,75
6	95.327,06	46	34.677,55
7	62.174,13	47	80.429,85
8	76.929,40	48	79.745,65
9	112.490,35	49	117.998,09
10	49.961,96	50	52.653,93
11	115.507,55	51	90.185,90
12	95.416,42	52	82.613,87
13	69.536,20	53	58.133,14
14	100.724,47	54	61.506,64
15	106.230,25	55	155.289,44
16	117.164,47	56	77.583,47
17	35.779,30	57	96.712,58
18	131.652,35	58	63.406,49
19	102.831,53	59	104.186,09
20	46.536,66	60	123.341,00
21	54.691,99	61	133.383,73
22	104.023,87	62	86.573,51
23	34.999,36	63	80.211,94
24	51.638,75	64	18.561,94
25	104.023,87	65	130.532,33
26	52.366,55	66	52.914,24
26 bis	70.620,16	67	106.751,39
27	46.309,45	68	103.794,01
28	26.448,49	69	225.779,07
29	229.276,16	70	137.054,97
30	76.745,30	71	110.761,32
31	83.480,95	72	47.824,76
32	93.872,44	73	192.077,70
33	131.686,67	74	42.738,74
34	51.466,08	75	65.308,69
35	65.632,93	76	27.499,96
36	27.750,52	77	61.832,55
37	89.434,37	78	61.127,09
38	68.440,76	79	13.646,56
39	38.680,50	80	138.575,88
40	33.286,72	81	60.579,08

Se hace pública esta rectificación a los efectos oportunos, manteniéndose las demás condiciones del referido anuncio.

Madrid, 30 de abril de 1952.—El Director facultativo, F. Casariego.—Aprobado. El Director general, M. M. Arrillaga.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Piérola (Barcelona)».

Hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 325.687,91 pesetas.

La fianza provisional, a 6.515 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 28 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 1045—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Distribución de aguas a Eslava (Navarra)».

Hasta las trece horas del día 2 de junio de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 264.606,29 pesetas.

La fianza provisional, a 5.295 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de junio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.016—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Villalonga (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.678.400,77 pesetas.

La fianza provisional, a 30.180 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones,

así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.017—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para el abastecimiento de Peñalba, anejo de Segorbe (Castellón)».

Hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 404.827,93 pesetas.

La fianza provisional, a 8.100 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.018—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para una plaza de Profesor Auxiliar agregado a la Escuela de Vigilantes Mineros de Mieres.

Vacante una plaza de Profesor Auxiliar Agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Aler-Mieres y Lena, dependiente de la de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Mieres, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 23 de mayo de 1941, que regula la provisión de estas plazas,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión de esta plaza por concurso de méritos, entre los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de la Escuela de Mieres que presten sus servicios en Empresas mineras de la región, cuya remuneración será satisfecha con cargo a los ingresos de la citada Escuela, sin que por su nombramiento adquiera el Estado obligación económica alguna.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio, acompañando a las mismas los documentos justificativos de los méritos alegados en el concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general, Armando Durán.